dhos efectos sus Mercds de una conformidad le nombraron y elijie
ron por tal asente para que a nombre desta Villa proceda a la eje
cuzon de dha obra y a la exacz.on de las Cantidades y materiales q.e
parasen en quales quiera Vezinos a cuio fin le conzeden sus
Mercds quantas facultades son conduzentes para q.e en Juizio
y fuera de el pueda repetir contra los Morosos deudores, y para
que le sea mas sufrible esta carga se le nombra por acompa
ñado a D.n Agustin Varrionuebo Vezino desta Villa quien con
las mismas facultades asista a dhos fines haziendole el nom
bram.to de depositario de q.to se recoja con la obligaz.on de
responsavilidad y de dar q.tas anuales a esta Villa — —

Lo segundo teniendo sus Mercds presente que en la escriptu
ra de a Juste que se zelebro con D.n Joseph Pico actual medico
desta Villa una de sus condiciones fue que antes de cumplir
se los tres años se le havia de avisar tres meses antes en el
caso de que la Villa determinara de nombrar otro, y de avi
sar el a la Villa si de Reverabo mudar de conducta sin em
bargo de que en el mes de Ag.to pasado solizitó la de la Villa de
Tovarra y no dio aviso como debia respecto de que sus Mercds
por motivos Justos, y utiles se hallan en animo de solizitar
otro medico, cumplido el trienio de una conformidad acor
daron se le notifique esta resoluz.on para q.e de libere de su
acomodo en intelejenzia de que cumplidos dhos tres años se
ha de dar esta conducta a otro medico el que esta Villa elija
y en ningun tpo alegue el defecto en este requisito — —

Lo terzero acordaron sus Mercds atendiendo a la nezesidad que
tiene el Relox desta Villa de componerse, y reformarse
por que se halla totalm.te descompuesto, de modo que falta el
govierno y regimen deste Pueblo, en perjuizio de la salud
pp.ca segun an manifestado los Medicos varias vezes se compon